



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que Administradora del Centro Comercial Sancancio allegó memorial informando que la medida cautelar cautelar por el momento no se puede hacer efectiva en razón a que ya fue reportado otra medida con antelación, a saber:

../.../

de julio de 2008 y recibido en esta oficina el 24 de julio del 2008, con un proceso ejecutivo emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, cuya demandante es la señora Adriana María Pérez M. y la demandada es la señora Claudia Patricia Montoya F. Dicho embargo y retención corresponde a la quinta parte del salario devengado por la demandada, previa deducción del salario mínimo legal vigente, dineros que han sido consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior el proceso Ejecutivo Singular radicado 17001-40-03-009-2020-00394-00 cuyo demandante es la señora CLAUDIA MARIA RINCON MELO con cédula 30.314.468, y la demandada CLAUDIA PATRICIA MONTOYA F., con cédula 30.293.635, no puede hacerse efectivo hasta la cancelación total del embargo según oficio 1014 del 14 de julio de 2008.

Atentamente,

Asimismo, informo que fue remitido memorial comunicando sobre el embargo del crédito que le pueda corresponder a la señora Claudia María Rincón Melo, dentro del presente proceso.

23 de septiembre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese a esta acción ejecutiva el oficio N° 01853 de 27 de octubre del año en curso, procedente de este mismo Juzgado -Noveno Civil Municipal de Manizales-, en el que se informa que se ha decretado el embargo del crédito que le pueda corresponder a la demandante, señora **Claudia María Rincón Melo**, dentro de la demanda ejecutiva que promueve en contra de la señora **Claudia Patricia Montoya Flórez** en esta judicatura, para el proceso que promueve la señora **Lucila Reyes de Saldaña** frente a la citada demandada Rincón Melo, con radicación 170014003011-2020-00299-00.

En relación con dicha medida se oficiará con destino al proceso que se tramita en este mismo Juzgado -Noveno Civil Municipal de Manizales-, informándose que el



embargo solicitado a este proceso, para el similar que se adelanta en la misma judicatura, **SI SURTE** los efectos esperados. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, incorpórese el memorial allegado por la Administradora del Centro Comercial Sancancio, y se pone en conocimiento de la parte interesada. (*pág. 4 del cuaderno de medidas*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 129 de octubre 30 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71231d71ac2daf66457a30c71c452d65e6a2a57fe44adc4b0767b830b6b74b39**

Documento generado en 29/10/2020 08:36:46 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>